

Presente H.C. *Alfonso Montoya*

(Acuerdo #003
Feb. 03 - 2007)



OK

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL #003
(Bello, enero 22 de 2007)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y Decreto 398 de 2006 y demás disposiciones que reglamenten la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementase a partir del 1° de enero de dos mil siete (2007) el salario de los empleados públicos de la Personería Municipal de Bello en un 5% mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir del 1° de enero de 2007.

Dado en Bello, a los días del mes de enero de dos mil siete (2007).

William de J. Agudelo Fernandez

Proyecto presentado por: **WILLIAM DE J. AGUDELO FERNANDEZ**
Personero Municipal (E)

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo adjunto, por medio del cual se incrementa en un 5% mensual a partir del 1° de enero de 2007 el salario de los empleados públicos de la Personería Municipal de Bello.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 numeral 6° de la Constitución Política, corresponde a los Concejales Municipales determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

De otro lado, la Ley 4° de 1992, relacionada con la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, en su artículo 12 preceptuó:

“El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia no podrán las Corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad”.

PARAGRAFO: El Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

En desarrollo de la Ley 4ª de 1992, se expidió el Decreto 398 de 2006, que rigió a partir del 1° de enero del mismo año el cual a la fecha no ha sido modificado ni derogado, por medio del cual el Gobierno Nacional estableció el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales.

Atendiendo a que la remuneración mensual de los trabajadores debe ser móvil guardando equivalencia real y permanente, ajustada periódicamente con el comportamiento de la inflación, considero viable que la Honorable

2

PROTEGEMOS TU DIGNIDAD

Corporación aplique el incremento del 5.0% a los empleados adscritos a esta Agencia del Ministerio Público.

Razón por la cual, someto a consideración del Concejo Municipal de Bello, el proyecto de Acuerdo adjunto, para efectos de su aprobación.


WILLIAM DE J. AGUDELO FERNANDEZ
Personero Municipal (E)

D.Quintero

0do 014

3

R/D860 ML

I-22-07

3:30 p7



21

"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Bello, Enero 22 de 2007

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Ciudad

 **INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO
No. 003 DE 2007 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE
EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS
PUBLICOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO".**

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 que concede a los Personeros en materias relacionadas con sus atribuciones la iniciativa para presentar Proyectos de Acuerdo, se solicita a ésta Corporación el presente Proyecto de Acuerdo, para fijar *LA REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO*; ponencia que me ha asignado el Señor Presidente de la Corporación.

Que acorde con el Artículo 313-6 de la Constitución Política corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo. (4)



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Que la Ley 4ª de 1992, da al Gobierno Nacional la facultad de señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000.

Lo anterior implica la viabilidad jurídica para que ésta Corporación como autoridad competente apruebe el Proyecto de Acuerdo Nro. 003 de 2007, estableciendo el incremento salarial de los empleados publicos de las personeria municipal de Bello en un 5%.

Por las anteriores razones Honorables Concejales a Ustedes comedidamente les solicito me acompañen con su voto favorable y positivo aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo presentado.

Atentamente,

JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR
Concejal Ponente

5



"No concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Bello, enero 22 de 2007

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad

 **Asunto:** Concepto jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2007, " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO"

 **DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA.**

La Constitución Nacional, las diferentes Leyes, Decretos y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

 **LA CONSTITUCION POLITICA**

La Constitución Política dispone en el **artículo 313:**

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

6º) Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; **las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;** ..(Negrillas propias).

6

Artículo 150: Corresponde al congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

numeral 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) **fixar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.**

 **LA LEY**

La Ley **136** de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 71. Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. (Negrillas propias).

 **LOS REGLAMENTOS**

El Acuerdo Municipal No. **033** de noviembre 19 de 2005 en su artículo 58 establece:

Artículo 58. iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
- 3. El Personero**
4. El Contralor
5. Las Juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular.(Ley 134 de 1994). (Negrillas propias).

En desarrollo de esta normatividad, se expidió la ley 4ta de 1992, señalando las normas que debe observar el Gobierno Nacional para la



"No concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su artículo 3ro incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo, como elementos del sistema salarial; en su artículo 4to establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10, 11 y 12 designa al Gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el límite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

CONCLUSION

Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos a los Concejos Municipales.

Analizadas las disposiciones legales anteriormente indicadas, se colige que es el Concejo Municipal quien tiene la facultad para expedir la reglamentación en esta materia.

Por lo anterior, puedo conceptuar que el presente Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2007, " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO", está ajustado a Derecho y como tal es viable su aprobación por parte de esta Corporación Edilicia.

Este es mi concepto jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente,

JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ
Asesor Jurídico.

8



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

INFORME DE COMISION ASUNTOS ECONOMICOS

La Comisión de asuntos económicos se reunió el día 29 de enero de 2007, con el fin de darle primer debate al siguiente Proyecto de Acuerdo:

**PROYECTO DE ACUERDO No. 003 DE 2007
" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO".**

El presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. La comisión de asuntos económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

JHON JAIRO CARDONA TOBON

Presidente Comisión Asuntos Económicos

JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ

Secretario Comisión

9